



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE INTERLOCUTORIO 1001
RADICADO N° 2022-00458-00

I. Atendiendo a las circunstancias fácticas esbozadas en el libelo genitor, vale decir, de que el demandado abandonó el hogar común que tenía con la actora en EEUU para regresar a Medellín – Antioquia y que compró aquí varios vehículos, sin indicarse el monto de los ingresos que pueda tener en la actualidad; el suscrito Juez accederá a la fijación de cuota alimentaria, pero sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente, y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo, conforme lo autoriza el literal c, del numeral 5, del artículo 598 del C.G. del P.

II. Se accede a la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los bienes peticionados, de conformidad con el artículo 591 del Ibídem, para lo cual se librarán los oficios pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR CUOTA en favor de ÁNGELA PATRICIA VÁSQUEZ DURANGO y a cargo de CARLOS MAURICIO BETANCUR ORTIZ en un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente, mismos que serán consignados en una cuenta bancaria a favor de la demandante, a partir de la notificación personal que de la demanda se haga, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEGUNDO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes muebles sujetos a registro: i) vehículo automotor de servicio público con placa número GDZ-202, con licencia de tránsito 10023371359, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta – Antioquia; ii)

vehículo automotor de servicio público con placa número WNP965, con licencia de tránsito número 10026131454, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Copacabana – Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c04fc17bf52b7d3b4ba6838762e3da2e5c332f6cff7ab9d8ba1d3876a1d687a**

Documento generado en 05/12/2022 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>